



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.A.D. 7600131100102022-00015-00. LSC BRENDA DURAN MORALES VS CESAR IVAN ARANGO BEJARANO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la señora Brenda Duran Morales solicitó se continúe con la demanda de liquidación de sociedad conyugal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 20 de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Radicación No. 760013110010-2022-00015-00

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la señora **Brenda Duran Morales**, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal** contra el señor **Cesar Iván Arango Bejarano**, a consecuencia del proceso de Cesación de los Efectos de Matrimonio Católico, una vez revisado el presente tramite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 523 del Código General del Procesal, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, como la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 ibídem.

En efecto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.A.D. 7600131100102022-00015-00. LSC BRENDA DURAN MORALES VS CESAR IVAN ARANGO BEJARANO

Para finalizar, como el demandado Arango Bejarano no fue representado por apoderado judicial por haberse conciliado las pretensiones del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, se procederá por esta oficina judicial remitir la demanda, anexos y el presente proveído para que proceda de conformidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por la señora **Brenda Duran Morales** contra **Cesar Iván Arango Bejarano**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la demanda por el termino de diez (10) al demandado **Cesar Iván Arango Bejarano**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 inciso 3º del C.G.P.

TERCERO. - REMITIR al correo del extremo pasivo la presente demanda, anexos y proveído para que ejerza el derecho de defensa.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Brenda Duran Morales** y **Cesar Iván Arango Bejarano**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la doctora **Sandra Patricia Murillo Arias**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.049 con T.P. No. 233.500



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.A.D. 7600131100102022-00015-00. LSC BRENDA DURAN MORALES VS CESAR IVAN ARANGO BEJARANO

del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **21 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89012c94341a6e4156cfe3381029d67a59ca6afa7686d6e5dfa7df7cc557371d**

Documento generado en 19/01/2022 05:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>